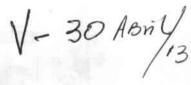
REPÚBLICA DE COLOMBIA





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

LAI ESPERANTE DE PORTO P **Auto Interlocutorio No. 192**

REFERENCIA:

Proceso

ACCIÓN POPULAR

Radicación No.: Demandante(s): 170013333004201200136 **ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS**

Demandado(s):

MUNICIPIO DE MANIZALES

Manizales, primero (1) de abril de dos mil trece (2013)

ASUNTO:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la presente demanda de ACCION POPULAR.

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y haber agotado el trámite descrito en el artículo 144 del CPACA, ADMÍTASE la ACCION POPULAR instaurada por el ciudadano ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS, en contra de MUNICIPIO DE MANIZALES.

En consecuencia:

NOTIFIQUESE personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda:

- Al Representante legal del Municipio de Manizales (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

 Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En los términos del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFICAR** PERSONALMENTE este auto al señor DEFENSOR DEL PUEBLO en la ciudad de Manizales, haciéndole entrega de copia de la demanda y esta providencia.

REQUERIR a la parte actora para que allegue la demanda en medio magnético, para la notificación personal a los demandados.

Una vez notificado, conforme al artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **CORRER** TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, lapso durante el cual podrán contestar la demanda, solicitar pruebas y proponer excepciones, conforme los disponen los artículos 22 y 23 de la misma ley citada.

INFORMAR sobre la existencia del presente proceso a los miembros de la comunidad reconocida como afectada, a través de cualquiera de los siguientes medios masivos de comunicación, como diarios, publicaciones en emisoras, televisión a elección del demandante o del demandado o del FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES web de la(s) entidad(es) COLECTIVOS, la página demandada(s) u otros reconocidos como tales; o medios eficaces como avisos a la comunidad en los siguientes sitios: Avisos que se colocarán en el sector implicado, para los fines de los artículos 21 y 24 de la Ley 472 de 1998. Las partes deberán allegar la constancia respectiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

ADVERTIR a las partes, al señor Defensor del Pueblo, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los TREINTA (30) días

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

siguientes al vencimiento del término de traslado (artículos 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

Para los efectos del artículo 80 de la ley 472 de 1998, por la Secretaría y a costa de la parte actora, en la oportunidad procesal correspondiente, se remitirá copia de la(s) sentencia(s) definitiva(s).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL GRISALES GÓMEZ JUEZ FORMATO F-057

Manizales, 2 de abril de 2013 La anterior providencia se notificó por estado No. 35 del 2 de abril de 2013

Secretario(a

Manizales, marzo 18 de 2013

Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALDAS

REPARTO

CIUDAD.

Asunto: Acción popular ley 472 de 1998

Contra: Alcaldía Municipal de Manizales

Accionante: Enrique Arbeláez Mutis

El suscrito Enrique Arbeláez Mutis, identificado con cédula de ciudadanía número 10.230.935 de Manizales, mayor de edad, vecino de Manizales, me permito formular acción popular contra la Alcaldía Municipal de Manizales, en razón a que vulnera los derechos colectivos de los ciudadanos, que están debidamente constituidos en la ley 472 de 1998.

DERECHOS VULNERADOS: Son los señalados en el art 4 de la ley 472 de 1998, a saber:

- 1. Goce a un ambiente sano.
- 2. Prevención de desastres previsibles técnicamente.
- Defensa del patrimonio público.
- 4. Goce al espacio público

HECHOS: la carrera 23 de Manizales, viene a ser el corazón de la ciudad, es la carrera principal, la vena del cuerpo territorial, la más frecuentada, la de más flujo social, comercial y de presentación del centro histórico. Actualmente tiene muchas demandas por el espacio público, el comercio, la inseguridad etc. Sin embargo, los adoquines que corresponden desde las calles 18 a 28, que están en la calle y los andenes, están deteriorados, hay huecos, hay adoquines despegados, en algunas partes ya se hace notorio el hecho de que están en mal estado. Hay penetración de aguas lluvias hacia el suelo, ya que los adoquines están despegados, esto hace que el agua ingrese con libertad al suelo y siga deteriorando los otros adoquines en todo este espacio

territorial. Similar situación acontece con los andenes de la calle 18 hasta la 15 a lado y lado de la carrera 23 que están en mal estado, hay muchos huecos y deterioro. Todo ello genera peligro a la comunidad, por fuera de la falta de estética que debe tener el centro histórico de la ciudad que es el más apreciado dentro del plan de ordenamiento territorial, por ser una ciudad que tiene como pilar el turismo y las fiestas, es decir, la ciudad se presenta por estos factores del centro histórico y la carrera 23 como sus mayores símbolos territoriales. Al estar en mal estado los andenes y la propia calle, en estos sectores, no solo genera peligro a los transeúntes, sino una mala presentación de la ciudad.

ENTIDADES O PARTICULARES QUE VULNERAN O PONEN EN PELIGRO LOS DERECHOS COLECTIVOS.

Se trata de la Alcaldía Municipal de Manizales, que tiene el deber y obligación de la protección de los ciudadanos y de los bienes de uso público.

PRETENSIONES: Que se ordene de parte del despacho, que se ejecuten obras tendientes al mantenimiento y construcción para que las calles y los andenes de la carrera 23. En sectores tales como las calles 15 a la 18 se arreglen los andenes y de la calle 18 hasta la calle 28 se arreglen y se hagan obras en las calles y los andenes que están en mal estado. Serían dos sectores de calles concretamente, la primera para arreglo de los andenes que están en cemento o pavimento-primer tramo- segundo tramo: los adoquines que están en los andenes y calles desde la calle 18 hasta la calle 28 de la carrera 23.

PRUEBAS APORTADAS:

Prueba fotográfica e informe de la Alcaldía Municipal

PETICIÓN SUPERADA: Es la que atañe a la nueva legislación que obliga al derecho peticionario ante la Alcaldía Municipal que esta debidamente superado y que de la respuesta, solo se obtiene una posible solución futura con un presupuesto que no se ha dado y que simplemente de pone por escrito como para resolver el problema en las próximas vigencias fiscales, es decir, no presta solución en el tiempo, ni asegura un

presupuesto para resolver el problema, lo deja en el limbo. Esto indica a todas luces que no asume la Alcaldía una responsabilidad en el tiempo corto, máxime, cuando se trata de la carrera 23 que es la principal de Manizales, la que debe ser más protegida por la importancia, social, cultural, comercial, más visitada y frecuentada, como también forma parte del patrimonio cultural de la ciudad.

PRUEBA SOLICITADA: Una visita al lugar de los hechos, para que el despacho proceda a evidenciar el grave deterioro de los andenes y de las calles de la carrera 23 en los sectores anunciados. Considero que es básica para que se tome una determinación sobre las intervenciones que deben darse en forma amplia y técnica.

NOTIFICACIONES:

Demandado. ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES, ampliamente conocida, palacio municipal carrera 22 calle 18.

Demandante: Enrique Arbeláez Mutis. Carrera 21 número 24-20 Manizales, celular 3117245302.

Atentamente,

ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS

c.c. 10.230.935 de Manizales